

Al Despacho del señor Juez para proveer.
Simacota, 9 de marzo de 2021.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, Sder. diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	HERNEY CASTILLO MALAGON
DEMANDADO	FLOR INELDA BENAVIDEZ MOSQUERA
RADICADO	68-679-40-89-003-2021-00001-00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA LOS ART. 372 Y 373 CGP.

Habiéndose notificado a la parte demandada, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General el Proceso, esto es señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código de General del Proceso, de acuerdo con la disponibilidad de calendario que se lleva en el Juzgado para el día 7 DE ABRIL DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am), para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir el interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se requiere a las partes en litigio, para que proporcionen el correo electrónico y numero celular, así como el de los testigos, al correo electrónico j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, para hacerles llegar el link respectivo, para ingresar a la audiencia virtual.

II. DECRETO DE PRUEBAS

A- PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE. (FL. 2 EXPEDIENTE)

1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal, se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda.

- 1.1. Copia de la sentencia obrante bajo el radicado 687454089001-2017.00107-00 de este Juzgado mediante la cual se fijó cuota de alimentos a cargo del señor ERNEY CASTILLO MALAGON.

1.1.4. Téngase como pruebas documentales el escrito de contestación de demanda y las afirmaciones allí contenidas frente a esta segunda excepción.

1.1.5. Constancia de traspaso de los bienes al hermano JORGE ELIECER CASTILLO MALAGON

1.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretase los INTERROGATORIOS de FLOR BENAVIDES y ERNEY CASTILLO MALAGON, los cuales se llevaran a cabo el día 7 de abril de 2021 a partir de las diez de la mañana (10:00 am).

C- PRUEBAS DE OFICIO-

1. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del demandante ERNEY CASTILLO MALAGON y a la demandada FLOR INELDA BENAVIDES MOSQUERA, para lo cual se les cita para el día 7 DE ABRIL DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), con el fin de que absuelva las preguntas que le formulará el Juzgado, sobre los hechos de la demanda y contestación de la demanda.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el Artículo 372, por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

- 1.2. Copia de la diligencia de audiencia de conciliación declarada fracasada ante la comisaria de familia de Simacota, promovida por ERNEY CASTILLO MALAGON y convocada por la señora FLOR INELDA BENAVIDES MOSQUERA, madre de los menores YURANI y YILMER ERNEY CASTILLO BENAVIDES, de fecha 27 de agosto de 2019.
- 1.3. Ficha del Sisben numero nivel I, puntaje 18.97 expedida por la alcaldía municipal de Simacota.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE AL DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO (FLS. 52 - 53 CUADERNO PRINCIPAL DEL EXPEDIENTE).

1. TESTIMONIALES:

Decretase los testimonios de ISNARDO GAMEZ, JOSE GABRIEL VESGA BARRERA y YASMIN VARGAS AMADO, para lo cual se les cita para el día 7 de abril de 2021 a partir de las diez de la mañana (10:00 am) con el fin de que absuelvan las preguntas sobre capacidad económica del demandante, su actividad económica, obligaciones alimentarias para con su progenitora.

Los citados no cuentan con correo electrónico, quienes pueden ser contactados por medio de sus números celulares 311-8069274, 320-9066791 y 322-3396244, respectivamente.

B- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA FLOR IMELDA BENAVIDES MOSQUERA (FL. 22 CUADERNO PRINCIPAL DEL EXPEDIENTE).

1.1. DOCUMENTALES:

- 1.1.1. Téngase como pruebas documentales el escrito de demanda y las afirmaciones allí contenidas que frente a la primera excepción consideran ciertas.
- 1.1.2. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro para que a costa de la solicitante certifique el traspaso de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 321-42744, 321-42745, 321-46700 y 321-43369.
- 1.1.3. Téngase como pruebas documentales el escrito de demanda y las afirmaciones allí contenidas que frente a la segunda excepción consideran ciertas.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia cuando la señora Juez lo autorice y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes.

La Audiencia, se va a realizar a través de la plataforma Lifesize, debiéndose notificar a las partes, con la debida antelación por la secretaria del Despacho el link de ingreso a la audiencia virtual

EI JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN